



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día DOS de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Abilio de Jesús Coreas García, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: “A cuanto asciende el presupuesto invertido en la remodelación del Hospital de La Mujer, recién finalizado”

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente se dice ““A cuanto asciende el presupuesto invertido en la remodelación del Hospital de La Mujer” tal consulta es en su contenido ambigua, ya que habría que establecer que significa la palabra “Remodelación” para el usuario, ya que según el diccionario dicha palabra significa: **Operación mediante la cual se da nueva forma o estructura a algo; es decir a algo ya existente:** como es de conocimiento público la estructura de dicho nosocomio es

nueva no existía con anterioridad, por ello es imposible denominarla remodelación, resulta ininteligible lo que se solicita no siendo posible dar trámite a la misma por lo oscuro e incomprensible de lo solicitado, o aclarar si lo que requiere es otra cosa.

Además nota el suscrito que en la presente solicitud es el señor Coreas Garcia, quien viene requiriendo la misma, mas se consigna como medio electrónico para recibir la información y notificaciones el correo salvadorinformado@yahoo.com nombre que no concuerda con los datos del solicitante y siendo que de conformidad con el citado artículo 66 LAIP literal "a" se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante"**.

IV) Por tanto se advierte que en la presente solicitud, existen deficiencias de claridad en lo que se viene requiriendo, debiendo en el primero de los casos redactar de forma clara y comprensible lo que se requiere y además proporcionar una dirección electrónica donde efectivamente sea la persona que requiere la información la que la recibirá.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario aclare los puntos antes citados a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR FALTA DE SUBSANACION

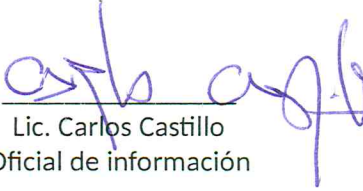
Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 1 de Diciembre de 2014, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Abilio de Jesus Coreas Garcia, en la cual requiere la siguiente información; 1) Conocer a cuanto asciende el presupuesto invertido en la remodelacion del Hospital de la Mujer recién finalizado.
- 2- Que en fecha 2 de Diciembre se le previno a la usuaria que su solicitud carecía de los requisitos exigidos en el articulo 66 literales "a" "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Informacion, habiéndose notificado la resolución en la misma fecha.
- 3- Que desde el día en que se le notifico la resolución de prevención, a la fecha no subsanado lo requerido en el plazo establecido por el articulo 66 inciso cuarto de la LAIP.

Por tanto el suscrito resuelve:

- a) Declarase inadmisibile la solicitud de informacion presentada por el ciudadano Coreas García, por no haber evacuado lo prevenido, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- b) Notifiquese al interesado
- c) Archivase el presente expediente administrativo.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,

